

El Senado y Cámara de Diputados,...

COMITÉ DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN DEFENSA DEL
COMERCIO LEGAL.

ARTÍCULO 1º.- Créase el “COMITÉ DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA
EN DEFENSA DEL COMERCIO LEGAL”, para el tratamiento de cuestiones
políticas, técnicas y operativas relativas a la lucha contra el contrabando, la
falsificación de marcas y designaciones, los delitos complejos y las actividades
ilícitas asociadas.

ARTÍCULO 2º.- El Comité estará integrado por UN (1) representante titular y
UN (1) representante suplente, de cada uno de los siguientes organismos:

- a) MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- b) MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
- c) INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
- d) GENDARMERÍA NACIONAL.
- e) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- f) POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.
- g) POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
- h) ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Los organismos mencionados proporcionarán los recursos humanos y
materiales que se requieran para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 3°.- Las representaciones a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley, serán anuales, no implicarán remuneración alguna, ni darán lugar a la desatención de las funciones habituales de los integrantes.

ARTÍCULO 4°.- El "COMITÉ DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN DEFENSA DEL COMERCIO LEGAL", dictará su reglamento interno de funcionamiento el que, entre otros aspectos, establecerá el lugar y la frecuencia mínima para las reuniones de sus miembros.

ARTÍCULO 5°.- El "COMITÉ DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN DEFENSA DEL COMERCIO LEGAL", debe invitar a las reuniones contempladas en el artículo 4°, a entidades representativas del sector privado vinculadas al objeto de la presente ley, para obtener su asistencia técnica específica bajo un esquema de trabajo multisectorial.

ARTÍCULO 6°.- El "COMITÉ DE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN DEFENSA DEL COMERCIO LEGAL", tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para eficientizar la prevención y lucha contra el comercio ilegal, la fabricación, el comercio y tránsito transfronterizo de mercaderías piratas o con marcas falsificadas y el contrabando de mercaderías en general.

b) Promover campañas de sensibilización de la población acerca del efecto nocivo que provoca el consumo de mercaderías piratas o falsificadas, tanto a la economía en general como a la seguridad o salud del consumidor o usuario en particular.

c) Promover programas de educación dedicados a resaltar el valor que representa para la sociedad el comercio lícito, así como el daño económico y social que causa el comercio ilícito.

d) Proponer programas de capacitación destinados a los agentes de organismos oficiales que por sus funciones pudieran contribuir a la prevención y lucha contra la fabricación, el comercio y el tráfico transfronterizo de mercaderías piratas o con marcas falsificadas.

e) Proponer el dictado de las normas que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento con los objetivos perseguidos.

f) Articular la participación de los organismos que integran el Comité a través del intercambio de información y la capacitación interinstitucional.

g) Diseñar un plan estratégico a través del cual llevar adelante las funciones previstas por esta norma.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Nuestra Constitución Nacional asegura y protege el derecho de propiedad en sus artículos 14, 17; y, en lo atinente al derecho de propiedad intelectual, la Declaración Universal de Derechos Humanos lo garantiza en su artículo 27, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 15; y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 22.

El 4 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, el Ministerio de Seguridad, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dictaron la Resolución Conjunta N° 9/2019 con el objeto de crear el "COMITÉ FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y DESIGNACIONES" para el tratamiento de cuestiones políticas, técnicas y operativas relativas a la lucha contra el contrabando, los delitos complejos y las actividades ilícitas asociadas.

Considero que la política pública diseñada en la resolución de referencia, debe de ser sostenida con criterio de permanencia, toda vez que el funcionamiento continuo y sin interrupciones del Comité, genera previsibilidad; para ello, entiendo que la herramienta normativa que puede ofrecer mayores garantías de seguridad jurídica es la ley, y por eso impulso el presente proyecto, para que el contenido de la Resolución Conjunta N° 9/2019 adquiera fuerza de ley, y

podamos ofrecer a la sociedad un marco normativo comprometido con la defensa de la legalidad en el comercio.

De acuerdo a los fundamentos que motivaron la Resolución N° 9/2019, la falsificación marcara, y el contrabando de mercaderías son un fenómeno que degrada a la sociedad y la calidad de vida de la población, ya que ocasiona perjuicios económicos a las industrias y a los comercios que ejercen sus actividades de forma lícita, afecta negativamente a la recaudación tributaria, genera desempleo y aumenta los riesgos en la seguridad y salud pública.

Asimismo, en los fundamentos de la Resolución N° 9/2019 se argumenta que, a través de la Ley N° 24.425 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el "ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO" (ADPIC) aprobado en el Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimiento Ministeriales y el Acuerdo de Marrakesh, mediante el cual se fomenta la protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual.

Así, resulta necesario instrumentar mecanismos que faciliten la articulación de tareas entre los organismos competentes y, a su vez, involucrar al sector privado bajo un esquema de trabajo multisectorial, para lograr así los fines propuestos.

Este trabajo conjunto, implica la participación y el compromiso activo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, toda vez que debe asistir al Presidente de la

Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, debe intervenir, en coordinación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito conforme el inciso 12 del Artículo 22 de la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo autárquico con personería jurídica y patrimonio propio creado por la Ley N° 24.481, le compete la aplicación, entre otras, de la Ley N° 22.362 y sus modificaciones, por la cual las personas humanas y jurídicas obtienen derechos marcarios al concedérseles la titularidad de una marca, así como también, asegurar la observancia de la Ley N° 24.481 y del Decreto-Ley N° 6673/63, y proponer al PODER EJECUTIVO todas las políticas públicas relativas al ámbito de la propiedad industrial.

La lucha contra el contrabando y la falsificación e imitación fraudulenta de marcas se encuentra comprendida dentro de las competencias, funciones y

objetivos del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL y, en virtud de ello, el compromiso para realizar todos los esfuerzos para combatir dichos comportamientos ilícitos, debe ser permanente.

Esto propició oportunamente la creación de un COMITÉ FEDERAL DE LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA FALSIFICACIÓN DE MARCAS Y DESIGNACIONES, en el que la participación activa de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS resulta esencial para el cumplimiento de los fines propuestos.

Creo en la sinergia del trabajo público-privado para lograr resultados de calidad y medibles en la población; por eso, hago hincapié en el concepto de cooperación intersectorial y, considero adecuado denominar a esta plataforma de trabajo como "Comité de Cooperación Público-Privada en Defensa del Comercio Legal", con la finalidad de que el contenido de la Resolución 9/2019 tenga status jurídico de Ley.

El Comité tendrá por objeto el tratamiento de cuestiones políticas, técnicas y operativas relativas a la lucha contra el contrabando, la falsificación de marcas y designaciones, los delitos complejos y las actividades ilícitas asociadas; estará integrado de manera ad-honorem por representantes, de los ministerios de Seguridad, de Justicia y Derechos Humanos, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, de la AFIP, y de las cuatro Fuerzas de Seguridad Federales; debe invitar a sus reuniones a entidades representativas del sector

privado para obtener su asistencia técnica específica bajo un esquema de trabajo multisectorial; y desde este ámbito se trabajarán las estrategias específicas vinculadas a la prevención, lucha contra la ilegalidad, campañas de sensibilización de la población, programas de educación; articular la participación de los organismos que integran el Comité a través del intercambio de información y la capacitación interinstitucional; y diseñar un plan estratégico a través del cual llevar adelante las funciones previstas por esta norma.

Por los motivos expuestos, y habiendo presentado el proyecto de mi autoría Expte. 4533-D-2022, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Héctor W. Baldassi

Diputado Nacional